

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN



Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 2021 00466 00
PROCESO	Verbal (simulación)
DEMANDANTE	LUISA FERNANDA VALDERRAMA ARIAS
DEMANDADO	JAIME DE JESUS VALDERRAMA VALLEJO Y OTROS
INSTANCIA	Primera
TEMAS Y SUBTEMAS	Audiencia Art. 372, 373 C.G.P.
DECISIÓN	Fija Fecha audiencia
PROVIDENCIA	Interlocutorio 152

A fin de continuar con el trámite en el presente asunto y por encontrarse vencido el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada con pronunciamiento de la parte demandante, es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, fijar el próximo **23 DE AGOSTO DE 2023 A PARTIR DE LAS 8:30 A.M.** como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** previstas en los artículos citados, en la que se adelantarán las etapas de **conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de hechos y pretensiones objeto del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará la respectiva sentencia.**

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la aludida audiencia, les acarrearán las sanciones establecidas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 expresado.

En consecuencia, para llevar a cabo con éxito la indicada audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Pruebas solicitadas con la demanda y descorriendo el traslado a las excepciones.

A. DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda, y al descorrer el traslado, que reúnan los requisitos formales.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar a la parte demandada.

C. EXHIBICION DE DOCUMENTOS: En cuanto a la exhibición de documentos se refiere, y con el fin de obtener la información necesaria para dirimir en conflicto, el Despacho en lugar de decretar la exhibición solicitada, ordena oficiar directamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" y a COLPENSIONES, para que alleguen los respectivos documentos que se relacionan más adelante:

- A la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", para que aporte copia de las declaraciones de renta desde 1990 al 2002 de los señores GABRIEL JAIME VALDERRAMA DIEZ con C.C. 70.551.973, MARGARITA VALDERRAMA DIEZ con C.C. 42.872.175, GUILLERMO VALDERRAMA DIEZ con C.C. 70.549.296.

- A COLPENSIONES, para que aporte la historia laboral de GABRIEL JAIME VALDERRAMA DIEZ con C.C. 70.551.973, MARGARITA VALDERRAMA DIEZ con C.C. 42.872.175, GUILLERMO VALDERRAMA DIEZ con C.C. 70.549.296.

D. PRUEBA POR INFORME: Conforme con lo preceptuado en el Art. 275 del C.G. del P. se ordena oficiar a BANCOLOMBIA S.A., para que se sirva indicar quién fue la persona que realizó el pago de la hipoteca que se levantó mediante escritura pública N°. 2422 del 26 de agosto de 2013 de la Notaría 17 de Medellín, que había contraído la Señora TULIA DIEZ DE VALDERRAMA identificada con la C.C. 21.318.563.

E. PRUEBA TESTIMONIAL: (Art. 212 y SS C.G. del P.) Se recibirá el testimonio de las personas que adelantes se relacionan y que declararán sobre los hechos relativos a los antecedentes familiares:

- ALBA ROCIO URIBE SIERRA C.C. 39.351.168, asadospachos@hotmail.com, Cel. 3147736665.

- TERESA DE JESUS ARIAS MIRA C.C. 39.433.862 tjarias@gmail.com, cel. 3007377126.
- GLORIA ELENA RESTREPO CASTRO C.C. 43.067.948, melicrpo@gmail.com, CEL. 3146156993.
- LUISA FERNANDA VALDERRAMA DIEZ, lvalder@gmail.com, Cel. 3185167031.

F. PRUEBA PERICIAL: Teniendo en cuenta que no fue aportado dictamen alguno, se niega la prueba solicitada, por cuanto no se ajusta a lo preceptuado en el Art. 226 y ss del C.G. del P.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

(JAIME DE JESUS VALDERRAMA VALLEJO, LUIS GUILLERMO Y MARGARITA VALDERRAMA DIEZ (Archivo digital 45))

DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, que reúnan los requisitos formales.

El Curador CESAR ADRES ARANGO BENITEZ no solicitó pruebas.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

MR

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5761c6121913ee8b27abc6cff4bdf11c24f6726a072c748ff604592b6c574437**

Documento generado en 20/02/2023 10:07:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>